

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO QUE:**

**ANTECEDENTES**

Que el día ocho (08) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023), **JAVIER ANTONIO TORRES ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.564.723**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio urbano denominado **1) LOTE 5 PARAJE DE SANTANA, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-72071** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **01326-23**.

El día 20 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-059-20-02-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera personal el 24 de febrero de 2023, al señor **JAVIER ANTONIO TORRES ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.564.723**, en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

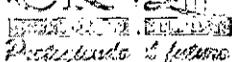
El día 16 de marzo de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 65996**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al Predio urbano **1) LOTE 5 PARAJE DE SANTANA, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-72071** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

**En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°1326-23 se solicita la intervención en tala de 1 árbol de Caucho establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio LOTE 5 PARAJE SANTANA del municipio de Armenia.**

**La visita técnica se realizó el día 16 de marzo de 2023 soportada en el acta N°65996, fue atendida por el señor Javier Antonio Torrez Ariza quien es el propietario del predio.**

  
Subdirección de Regulación y Control Ambiental



## RESOLUCIÓN N° 713

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando un árbol de la especie Caucho, el cual se encuentra en el lindero del predio, presenta copa frondosa, altura de 14 metros y un CAP de 5.74 metros, parte de sus raíces expuestas las cuales han llegado hacia un cultivo de café que se encuentra en el mismo predio y las vivienda a unos 3 metros; de igual manera sus ramas abarcan hacia el predio vecino en el cual se pretende realizar la construcción de una vivienda y por la ubicación del árbol no se podría avanzar con la obra.

El árbol presenta algunas ramas secas y partidas, las cuales pueden caer en algún momento; en general el árbol presenta buenas condiciones, sin embargo, por lo frondosa de su copa y sus amplias y expuestas raíces, presenta interferencia con las actividades de construcción en el predio colindante.

El propietario desea realizar la tala para evitar el inconveniente de construcción en el predio colindante.

## 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE 5 PARAJE SANTANA del Municipio de Armenia

**VEREDA:** PREDIO URBANO

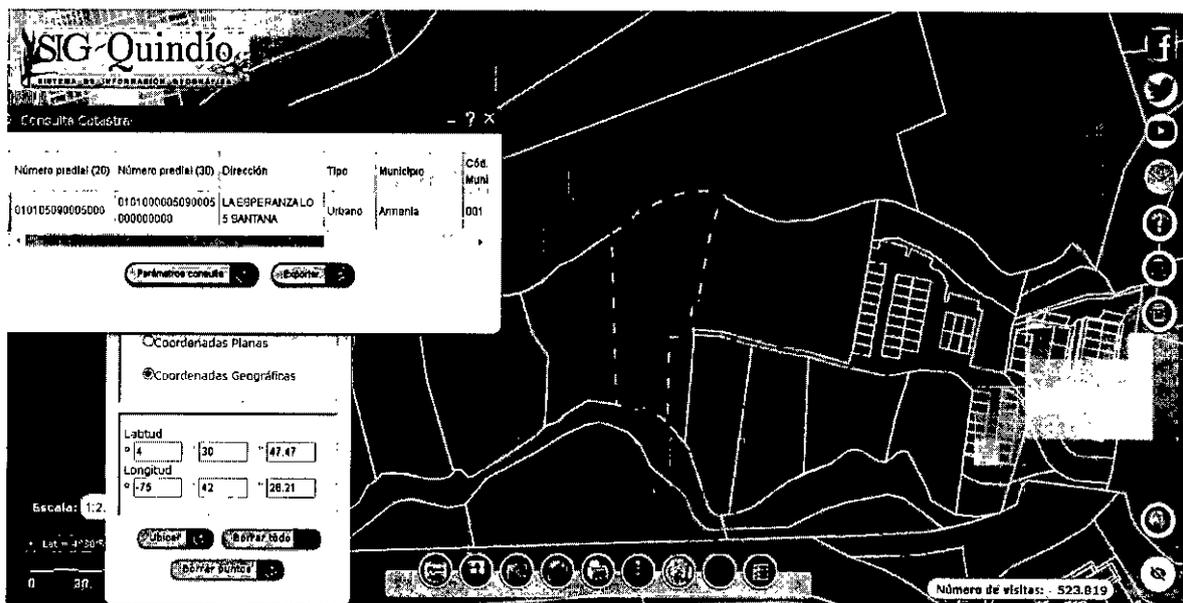
**MUNICIPIO:** ARMENIA

**FICHA CATASTRAL:** 630010101000005090005000000000

**N° MATRICULA:** 280-72071

**ÁREA:** tiene una extensión de 6.747 METROS CUADRADOS.

**Imagen 1** Ubicación del predio **LOTE 5 PARAJE SANTANA** del municipio de Armenia, consulta catastral.



Fuente: SIG-QUINDIO, 2022.





**RESOLUCIÓN N° 713**

**DEL 10 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se realizó la toma de información dasométrica de 1 árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*), en el cual se tomó medidas de la altura total y la circunferencia del tronco.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

**Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO CALLE 10N CRAS 16 Y 17**

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	AB	VOLUMEN	NORTE	OESTE
1	CAUCHO	FICUS ELASTICA	574	183	1,83	14	2,62	23,86	4°30'47,479"	75°42'26,208"
<b>1</b>	<b>TOTAL</b>							<b>23,86</b>		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m





## RESOLUCIÓN N° 713

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

AB: área basal

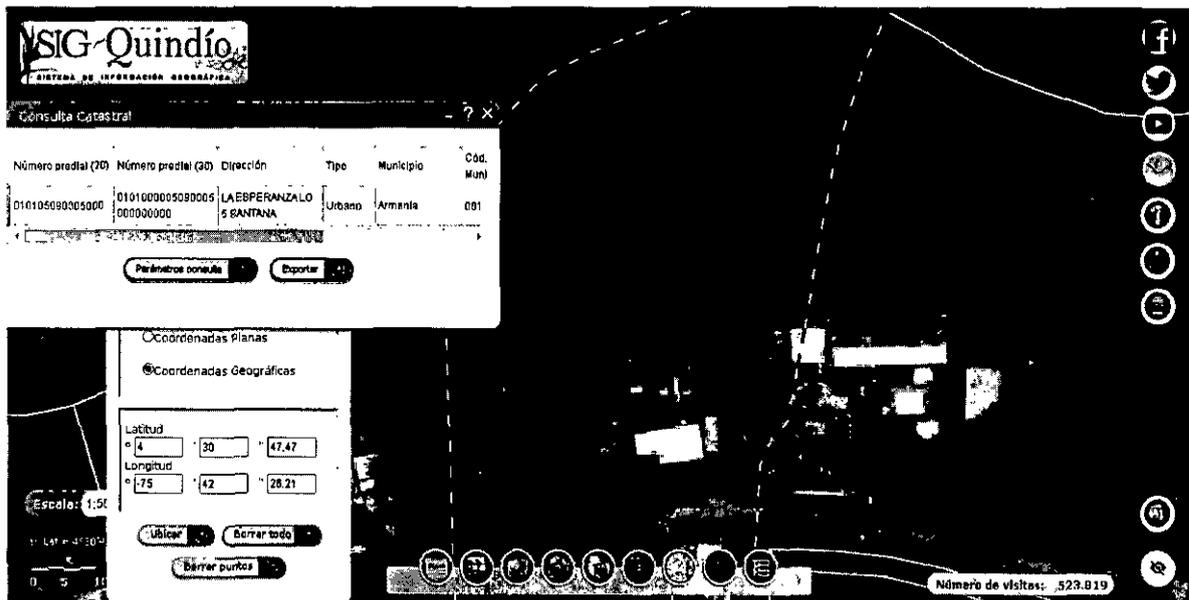
VT: volumen total en m<sup>3</sup>

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 1 árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*) correspondiente a un volumen de 23.86 m<sup>3</sup>

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

**Imagen 2** Ubicación del árbol para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación del punto tomado en campo del árbol de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

#### 4. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 1 a 5, **se debe sembrar 5 árboles** de la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)





Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023



## RESOLUCIÓN N° 713

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Aliso (Alnus acuminata)*
- *Chocho (Erythrina rubrinervia)*
- *Laurel (Neptandra sp.)*
- *Cheflera (Schefflera ferruginea)*
- *Otobo (Otoba sp.)*
- *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*
- *Carate (Vismia baccifera)*
- *Caimo (Couepia platycalyx)*
- *Drago (Croton sp.)*
- *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*
- *Cargadero (Gutteria goudotiana)*
- *Guayacan amarillo (Tabebuia crysantha)*
- *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
- *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
- *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosi)*
- *Roble (Quercus humboldtii)*
- *Tambor (Schizolobium parahyba)*
- *Caoba (Swietenia macrophylla)*
- *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).





## RESOLUCIÓN N° 713

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

##### 5.1 ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **UN (1) ÁRBOL** de Caucho (*Ficus elástica*), el cual se encuentra establecido al interior del predio **LOTE 5 PARAJE SANTANA**, ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 23.86 m<sup>3</sup>**:

*Tabla 2 Relación de la especie arbórea a intervenir.*

<b>ESPECIES ÁRBOREAS</b>	<b>Nº DE ÁRBOLES</b>	<b>VT (m3)</b>
<i>Caucho (Ficus elástica)</i>	1	23.86

##### 5.2 LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°65996 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **UN (1) Árbol** de la especie Caucho (*Ficus elástica*) el cual se encuentra establecido al interior del predio **LOTE 5 PARAJE SANTANA**, ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 23.86 m<sup>3</sup>**.

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, se usarán al interior del predio.

Corporación Autónoma Regional del Quindío  
Protegiendo el futuro

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

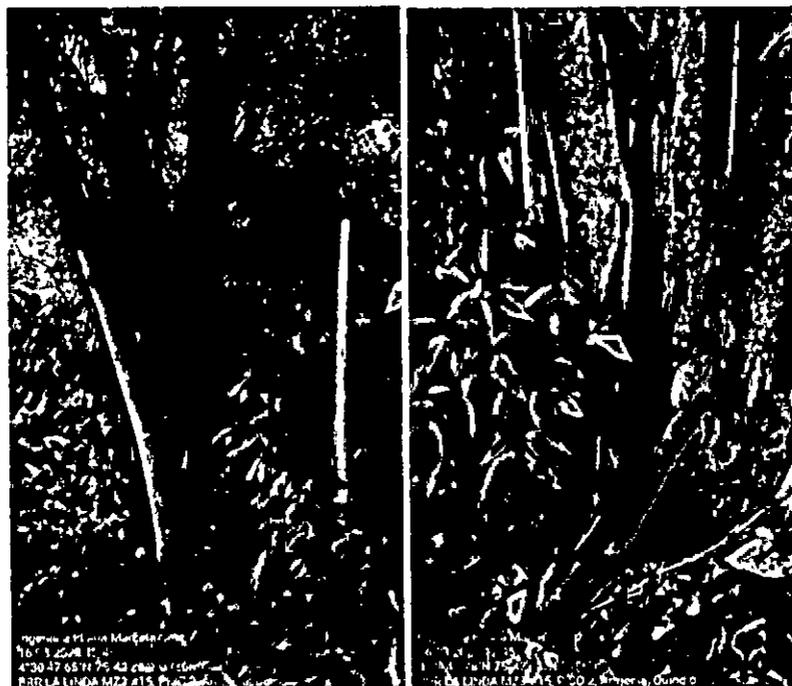
Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **(5) INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de **1 Árbol** y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de **5 árboles**.

Asimismo, se pudo identificar que el árbol de la especie **Caucho (Ficus elástica)**, son plantadas, por lo cual no aplica tasa compensatoria.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°1326-23 del predio denominado **LOTE 5 PARAJE SANTANA**, ubicado al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA**.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**





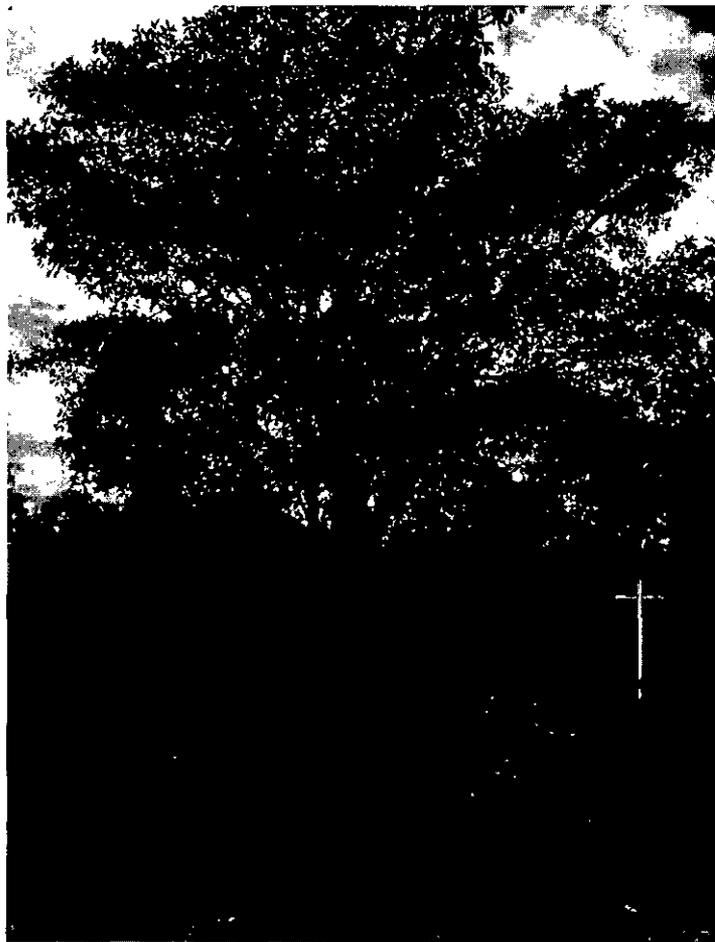
Plan de Acción Institucional  
"Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano"  
2020 - 2023



## RESOLUCIÓN N° 713

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"



## RESOLUCIÓN N° 713

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### FUNDAMENTOS LEGALES

*Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*

*De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.*

*En el Decreto 1532 de 2019: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

*(...)*

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)*

*De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

*"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con lo establecido visita técnica, la cual esta soportada en el acta de visita **No. 65996** realizada al predio urbano **LOTE 5 PARAJE DE SANTANA**, vereda **ARMENIA**, municipio de **ARMENIA QUINDÍO**, según SIG QUINDIO se verificó que el árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural y dentro del predio objeto de la solicitud, además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad establecida. De acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **SRCA-OF-0126** que el Aprovechamiento forestal consistente la tala de **UN (1) ÁRBOL** de caucho con un volumen total de **23.86m<sup>3</sup>**, **el destino de los productos a obtener será para uso interno del predio por tanto NO serán objeto de comercialización ni de movilización fuera del predio.**

Con respecto al tiempo de ejecución se concede una vigencia de 60 días calendario para realizar la tala de 1 árbol y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición, que comprende la siembra de 5 árboles.

Que, de igual manera, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).



## RESOLUCIÓN N° 713

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de **UN (1) ÁRBOL** de caucho (ficus elástica) con un **VOLUMEN TOTAL DE 23.86 M3** al señor **JAVIER ANTONIO TORRES ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.564.723**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio urbano denominado **1)LOTE 5 PARAJE DE SANTANA, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-72071** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **01326-23**.

**PARÁGRAFO 1:** Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

**PARÁGRAFO 2:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 3:** La TALA de **UN (1) árbol** aislado fuera de la cobertura del bosque de la especie Caucho (Ficus elástica)

**PARAGRAFO 4:** La TALA de **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 23.86m<sup>3</sup>**.

#### ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, **se usarán al interior del predio**.





**DEL 10 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Se implementará una relación de 1 a 5, **se debe sembrar 5 árboles** de la siguiente lista de especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de una quebrada o cuerpo de agua en un predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo





## RESOLUCIÓN N° 713

DEL 10 DE ABRIL DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARAGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACION-** La presente Resolución deberá notificarse al señor **JAVIER ANTONIO TORRES ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.564.723**, en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".





**RESOLUCIÓN N° 713**

**DEL 10 DE ABRIL DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO DECIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez-Abogada contratista  
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
-----	-----
<b>EL NOTIFICADO</b>	<b>EL NOTIFICADOR</b>
C.C No -----	

